

CAMBIOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL

AGRARIO PARA EL EJERCICIO DE 2.009

CUESTIONES LEGALES:

Contenido del artículo 120, punto 3 de la Ley 2/2008, de 23 de Diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para 2.009:

Tres. Cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

1. Durante el año 2009, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que presten servicios durante todo el mes, serán los siguientes:

Para los grupos de cotización 1 y 2, los importes fijados como bases mínimas para los trabajadores de los mismos grupos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Para los grupos de cotización 3 a 11, 804 euros.

2. Durante el año 2009, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los resultantes de dividir entre 24 la cuantía de las bases mensuales de cotización señaladas en el apartado anterior.
3. Durante el año 2009, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en el censo de este Régimen Especial serán, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural y para cada grupo profesional, los fijados como bases mínimas para los trabajadores de los mismos grupos en el Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 80 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure inscrito en el censo agrario en dicho mes.

La cotización respecto a estos periodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,25/N)] bc \times tc$$

En la que:

C = Cuantía de la cotización.

n = Número de días en el censo agrario sin cotización por bases mensuales de cotización.

N = Numero de días de alta en censo agrario en el mes natural.

jr = Número de Jornadas Reales realizadas en el mes natural.

bc = Base de cotización mensual.

tc = Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado 4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

Lo dispuesto en este apartado no resultará de aplicación a los trabajadores que coticen con arreglo a lo establecido en el apartado 1.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

- a. Durante los periodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes y respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, el 20,20 por ciento, siendo el 15,50 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador. Para los trabajadores no incluidos en el censo agrario, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la disposición final decimotercera de esta Ley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

- b. Durante los periodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Régimen Especial:

- a. En la cotización respecto a los trabajadores incluidos en el censo agrario a que se refiere el apartado 1, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 21 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir, el 90 por ciento se aplicará a la cotización por contingencias comunes y el 10 por ciento a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- b. En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, que realicen un número superior a 60 jornadas al año, la reducción será de 0,70 euros por cada jornada, de los que 0,63 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,07 euros a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. Se autoriza al Ministerio de Trabajo e Inmigración a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de las mismas.

ACLARACIONES:

Modificaciones realizadas en la aplicación de Nóminas y Seguridad Social para adaptarla al texto legal arriba descrito

Lo que el nuevo sistema hace es separar, en primer lugar a dos tipos de trabajadores, los que están inscritos en el Censo Agrario y los que no lo están, y a los primeros de ellos les permite que la cotización de cada mes la realice el mismo trabajador (Jornadas Reales) o la realice la empresa en su nombre (sistema de cotización mensual).

La diferencia viene dada por la desaparición del llamado “Sello Agrario” o documento para la cotización de los trabajadores del régimen especial agrario por cuenta ajena, que hasta el ejercicio 2.008 era una cantidad fija que el trabajador debía pagar a la Seguridad Social mensualmente, con independencia del número de días trabajados o no durante el mes.

A partir del ejercicio 2.009, la cotización a la Seguridad Social de los Trabajadores inscritos en el Censo Agrario por cuenta ajena, se calculará en base a los días trabajados y los no trabajados. En el caso de los primeros se pagará por parte de la empresa y por parte del trabajador, y en los no trabajados la cotización será exclusiva del trabajador.

En el caso en que la empresa asuma el pago de la cotización por los días no trabajados, previo descuento en la nómina del trabajador, el sistema elegido será el de cotización mensual, y la empresa ingresará en el futuro modelo TC1/8 tanto la parte de los días activos, como la de los días de inactividad del trabajador. En caso de cotización por Jornadas Reales, es decir, cuando el trabajador asuma el pago directo de los días de inactividad, la empresa tan sólo deberá declarar los días que se haya trabajado para ella y pagará en función de esos días.

Si el trabajador no se encontrase inscrito en el Censo Agrario, no cabrá la cotización mensual, y tan sólo se podrá efectuar la cotización por los días trabajados, es decir, por las Jornadas Reales.

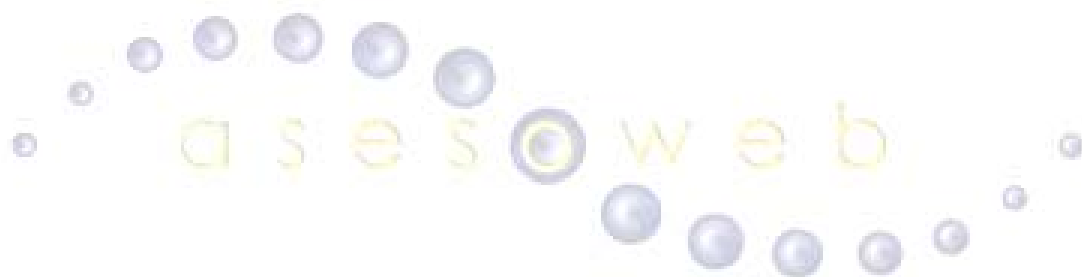
En el apartado de contratación de la ficha del trabajador, si se trata de una empresa agraria tendremos un nuevo desplegable que nos permitirá seleccionar entre Jornadas Reales de inscritos al Censo Agrario, Jornadas Reales de no inscritos en el Censo Agrario y Sistema de Cotización mensual.

Si se selecciona el primer apartado, en la nómina del trabajador se aplicará un descuento del 4.7 % sobre la base de cotización de contingencias comunes, que será el resultado de multiplicar por 33.50*ⁱ del número de jornadas reales trabajadas. En el modelo TC1/8 se cotizará por este mismo resultado multiplicado por el 20.20%, una vez sumada a la aportación del trabajador la aportación de la empresa.

Si se selecciona el segundo apartado, el resultado será igual que el anterior, y tan sólo se modificará el documento de alta del trabajador, donde se indicará la característica de no pertenencia al Censo Agrario del mismo.

Si se seleccionase el Sistema de Cotización Mensual, el cálculo de la nomina se realizará aplicando dos descuentos, uno del 4.7 % de la base de cotización de los días trabajados, calculada con el mismo sistema descrito anteriormente, y un segundo del 11.50% del resultado de restar a 804ⁱⁱ la base de cotización de los días trabajados, para calcular la base de cotización de los días de inactividad. A la hora de elaborar el modelo TC1/8 se incluirían la cotización de los días trabajados, calculada como se ha indicado anteriormente, y la cotización de los días de inactividad indicada anteriormente.

La elección de uno de los dos sistemas (cotización por jornadas reales o por sistema mensual) deberá efectuarse en el momento del alta, por lo que deberá comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social con el fichero de afiliación.



ⁱ En los grupos de cotización 3 al 11, si fueran el 1 y 2 se estaría a las bases de cotización de régimen general.

ⁱⁱ En los grupos de cotización 3 al 11, si fueran el 1 y 2 se estaría a las bases de cotización de régimen general.